

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores y homólogos de las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República y equivalentes de los gobiernos de las entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y empresas productivas del Estado, cuando utilicen recursos federales, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa LMR Grup, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Servicio Postal Mexicano.- Área de Responsabilidades.- Expediente: INV0002/2024 PA-0002/2024.

CIRCULAR 002/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LOS OFICIALES MAYORES Y HOMÓLOGOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "LMR GRUP", S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 14, 16, 26 primer párrafo, reglón trece y 37 primer párrafo, fracciones IX, XII, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2 y 62 primer párrafo, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 59, 60 fracción IV, así como párrafos segundo y tercero, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Título Quinto, Capítulo Único del Reglamento de la citada Ley; 23 inciso B, penúltimo y último párrafos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veinticuatro; 1º, 2º, 3º fracciones I y XV, 7º letra E, fracción V, inciso c), 93 fracción III y 101 fracciones IV, inciso d) y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 27 del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución dictada en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedores expediente número **INV0002/2024 PA-0002/2024**, instaurado en contra de la empresa "**LMR GRUP**", **S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente de aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de recibir propuestas o adjudicar contratos a dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **QUINCE MESES**.

Los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que los Oficiales Mayores y Homólogos de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República y equivalentes de los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios, Alcaldías de la Ciudad de México y empresas productivas del Estado, cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Servicio Postal Mexicano, Licenciado **Pedro Urbano Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, la sentencia de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Regional del Norte- Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 1746/22-05-01-4, interpuesto por la representación legal de la empresa Plenitud Centro Coahuilense de Hemodiálisis S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- 00641/30.15/ 5253 /2024.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0026/2021.- No. Int.: JN-103/2022.- No. Reg. 12139-12631.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas productivas del Estado, así como de las Entidades Federativas, la sentencia de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Regional del Norte- Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 1746/22-05-01-4, interpuesto por la representación legal de la empresa **PLENITUD CENTRO COAHUILENSE DE HEMODIÁLISIS S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTES.

Con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, la Primera Sala Regional del Norte- Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad 1746/22-05-01-4, promovido por la representación legal de la empresa **PLENITUD CENTRO COAHUILENSE DE HEMODIÁLISIS S.A. DE C.V.** en la cual declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/4955/2022 de ocho de junio de dos mil veintidós, emitida por el Área de Responsabilidades del entonces denominado Órgano Interno de Control, ahora Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el expediente administrativo número PISI-A-NC-DS-0026/2021, en la cual se le impusieron a la citada moral las sanciones administrativas consistentes en inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona, presente propuestas o celebre contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de **2 (DOS) AÑOS**, así como una multa por la cantidad de **1'047,676.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**., sentencia cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“En consecuencia y por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 49, 50, 51, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- La parte actora en el presente juicio, **PROBÓ SU ACCIÓN**, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución impugnada, misma que se precisó en el Resultando Primero de esta sentencia...”

Lo anterior, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.